

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

### ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado Provincial y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (que Dios guarde) continúa en Cowes, isla de Wight, sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban en esta Corte Su Majestad la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 116 de 26 Abril.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 882.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. = Minas. = Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Jenaro Linares Aliaga, contra el acuerdo del Gobernador de la provincia de Murcia, fecha 28 de Septiembre de 1905, inserto en el núm. 231 del *Boletín oficial*, correspondiente al día siguiente 29, de cuyo periódico se acompaña un ejemplar a la alzada, disponiendo qué horas de oficina y qué días sean hábiles para la presentación de solicitudes de registro sobre minas caducadas, cuya relación de caducidad había sido publicada en los números 224 y 225 del *Boletín oficial*, y haciendo saber, que, si al abrirse la oficina para la recepción de solicitudes se presentaran varias a la vez por uno ó más interesados que estuviesen en espera de aquel momento para hacerlo, se procederá a un sorteo de aquéllas y se anotarán por el mismo orden que la suerte decida, tomando vez para cuando terminen las antedichas operaciones todos los peticionarios que llegasen después de las nueve, según el mismo orden en que fueren llegando. En el recurso se califica tal acuerdo de anti-reglamentario, porque, dictado fuera de las atribuciones que el Gobernador tiene, viene a ser como un artículo adicional al reglamento, ó si se quiere, como una aclaración al 16 de las bases, los que solo pueden ser reformados por el Ministerio del ramo ó por el Poder legislativo, acompañando al

recurso en confirmación de los hechos aducidos, un acta notarial, y pidiendo el apelante que quede sin efecto el acuerdo apelado, con el cual se vulneran la ley y el Reglamento, se invalida el derecho de prioridad de cinco solicitudes de registro que á las nueve en punto de la mañana, primera hora hábil de oficina del día 30 de Septiembre, presentó el recurrente en el Negociado, y cuya admisión le fué denegada en cumplimiento del citado acuerdo, con infracción del art. 145 del Reglamento y lesión del tal acuerdo el 149, puesto que, dictado el 29 de Septiembre, no podía surtir efectos legales al día siguiente, manifestando también el apelante de qué, mientras en el Gobierno civil se han admitido los depósitos del cinco por ciento con infracción del artículo 20, se admitirán también en la Jefatura con estricta sujeción á lo que en aquél se dispone.

Visto el informe emitido por la Jefatura en el expediente incoado con motivo de la reclamación de Linares Aliaga, en el que se manifiesta, que el acuerdo fué tomado en previsión de sucesos desagradables que era preciso evitar, y que si bien el procedimiento no está consignado en el Reglamento, tampoco se encuentra en la legislación minera nada que se oponga á él, por lo que, verificado correctamente el sorteo y no habiendo querido someterse el recurrente á él, como los demás lo hicieron tuvo que anotar los cinco registros que pretendía con posterioridad á los sorteados:

Visto el informe del Gobernador, al elevar el recurso en el que trata de desvirtuar las afirmaciones del recurrente, y en cuyo informe hace presente, que no marcando la ley el criterio que deba seguirse en el caso de que varios solicitantes acudan todos á un tiempo á presentar, no encuentra otro procedimiento que el del sorteo, como aclaratorio para poder designar uno entre varios de los que ostentan iguales derechos. Niega que exista la infracción del art. 20, que el recurrente señala, pues en cumplimiento de él había dispuesto, que en el día de referencia se trasladase al Gobierno civil el funcionario encargado en la Jefatura de la excepción del 5 por 100 de los depósitos, á fin de que de ese modo pudiera hacerse el depósito en el mismo día de presentar las instancias.

Visto el art. 16 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, que dice, que la prioridad en la presentación de las solicitudes de derecho pre-

ferente:

las dificultades de la aglomeración de registradores pudo adoptar el Gobernador todas las medidas que creyera oportunas, pero nunca el sorteo, que además de no hallarse autorizado por disposición alguna del ramo de minas, es contrario al principio consignado en la ley, de ser la base del derecho á la prioridad.

2.º Que no pueden prevalecer registros afectados del vicio de nulidad, de no haberse incoado sus expedientes con estricta sujeción á las prescripciones vigentes en trámite tan importante, como es la presentación de las solicitudes, exigiendo la justicia y la equidad, que se ponga á los registradores en condiciones de recuperar los derechos que habían adquirido, de seguirse el procedimiento legal, con tanto más motivo, cuanto que, permitiendo el nuevo Reglamento solicitar terreno ya pretendido, pasarían los segundos registradores á ser primeros, y no por faltas imputables á los interesados, que resultarían perjudicados injustamente:

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio ha resuelto:

1.º Anular el sorteo verificado en el Gobierno civil de Murcia el día treinta del mes de Septiembre del año último y la anotación, hecha el mismo día de las cinco solicitudes de D. Jenaro Linares Aliaga.

2.º Disponer que el Gobernador de Murcia, señale día para la presentación de las solicitudes que fueron sorteadas el citado día treinta de Septiembre y de las cinco de Linares Aliaga, adoptando cuantos medios le sugiera su reconocido celo para determinar el orden en que vayan llegando los diversos registradores, y una vez hecho esto, pondrá en cada una de las solicitudes una diligencia en la que, al anular el número que se le había asignado, se determine cual es el que ahora le corresponda, debiendo ocupar todos estos registros los primeros números de los que hayan sido presentados el día treinta de Septiembre último.

De orden del Sr. Ministro y con devolución del expediente lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1906. = El Director general, Daniel López. = Rubricado. = Sr. Gobernador de la provincia de Murcia. =

El Gobernador,  
Lucas Sanjuan.

Número 888.

#### SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

#### Anuncio.

Don José Jiménez Martínez, Director accidental de la Compañía anónima Ahlemeyer, y en representación de ella, ha presentado en este Gobierno civil instancia y proyecto dirigidos al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en solicitud de autorización para cruzar la carretera de La Unión á San Javier, en su kilómetro 1.º, con dos líneas de transporte eléctrico de alta tensión.

Lo que en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se anuncia al público para que en el plazo de treinta días, á partir de la fecha de publicación de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que procedan. A este efecto y durante el indicado plazo, se hallarán de manifiesto los documentos de referencia en la Sección administrativa de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas todos los días hábiles y horas desde las nueve á las trece.

Murcia 24 de Abril de 1906.

El Gobernador,  
Lucas Sanjuan.

Número 1.008.

#### 4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

#### Anuncio.

El día 15 de Mayo próximo y hora de las once, tendrá lugar bajo la presidencia del Alcalde de Jumilla y en el sitio de costumbre, la tercera subasta para el arriendo del aprovechamiento de trescientos cincuenta quintales métricos de esparto en el monte denominado «Sierra de la Pila», de la pertenencia del pueblo de Jumilla, durante el presente año forestal, bajo el tipo de tasación de cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas, concediéndose para verificar el aprovechamiento el tiempo comprendido desde el quince de Agosto hasta el quince de Diciembre de próximo, cuya subasta será sencilla y se verificará por pujas abiertas durante la media hora



que debe durar el acto, que será autorizado por el Secretario del Ayuntamiento asistido de dos testigos.

La subasta de que se trata, deberá ser anunciada por la Alcaldía de Jumilla, por medio de edictos en todos los pueblos del partido judicial de Yecla, y tanto para los actos de subasta, como para la verificación del aprovechamiento, registrarán además de lo que se determina en el presente anuncio, las condiciones generales y las especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, correspondiente al día 20 de Octubre último, agregándose las condiciones especiales siguientes:

1.ª El rematante se obliga a entregar en el pueblo de Jumilla y en el sitio que el Ayuntamiento designe, setenta y cinco quintales métricos de esparto seco, que se destinan a uso vecinal.

2.ª Igualmente se obliga el rematante a ingresar en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Murcia, en concepto del diez por ciento de los espartos de aprovechamiento vecinal, la cantidad de diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, cuya cantidad deberá ingresar en la misma época que el diez por ciento del remate, y le será abonada por el Ayuntamiento ó descontada del noventa por ciento; y

3.ª Por último, también le serán abonadas por el Ayuntamiento, ó descontadas del noventa por ciento, setenta y cinco pesetas en que se presupuestan los gastos efectuados por aquél, en la cogida, seca y transporte de los espartos entregados al mismo.

Valencia 24 de Abril de 1906.—El Inspector accidental, Gregorio Lleó Comín.

Número 871.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.001.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Jiménez Meseguer, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 7 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Pedro Luciano*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en terreno de los herederos de Juan Vidal y de D.ª Antonia Vidal Abarca, diputación del Rincón de San Ginés; lindando por el N. con la mina «Entre dos», antes «Lolita»; L. y M. franco al parecer, y P. mina «Elisa» y franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. de la citada mina «Entre dos»; antes «Lolita»; y desde cuyo punto se medirán con relación al N. magnético y en dirección S. 300 metros fijándose la primera estaca; primera a segunda O. 400; segunda a tercera N. 300, y tercera a punto de partida E. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del reglamento vigente los que se crean con derecho para ello.

Murcia 17 de Abril de 1906.—Antonio Belmar.

Número 811.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.991.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Teófilo Renato Bardín Delille, vecino de Alicante, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 27 de Marzo último, solicitando se le concedan veintinueve pertenencias para la mina denominada *Maria del Rosario*, de mineral de hierro, sita en término de Jumilla y en el paraje llamado La Celia, monte público; lindando por N. con Monte Blanco; por E. con Pinada y Casa del Pocico, y por S. y O. con Monte Blanco del Ayuntamiento; lindando a demás por N. y O. con el registro llamado «Maria del Carmen»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo del citado registro «Maria del Carmen» ó sea el centro del pozo llamado de Chinchilla que hay en dicho paraje, el cual tiene unos 9 metros de profundidad hasta el agua y una sección aproximada de 1'50 metros por 2 metros; desde el referido punto se medirán con relación al N. verdadero y en dirección Sur 300 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 200; 2.ª a 3.ª N. 300; 3.ª a 4.ª E. 200; 4.ª a 5.ª S. 100; 5.ª a 6.ª E. 100; 6.ª a 7.ª S. 600; 7.ª a 8.ª O. 400; 8.ª a 9.ª N. 200; 9.ª a 10.ª O. 100; 10.ª a 11.ª N. 100; 11.ª a 12.ª O. 300; 12.ª a 13.ª N. 100, y 13.ª a 1.ª E. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Abril de 1906.—Antonio Belmar.

#### Primera sección.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

##### Y BELLAS ARTES

##### Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Ciudad Real la Cátedra de Latín, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y profesional que les corresponde.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se ve-

rifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Abril de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

(«Gaceta» núm. 108 de 18 Abril.)

#### Quinta sección.

Número 813.

##### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª —Contribución rústica.—Diputaciones de Murcia.—Cuarto trimestre de 1905.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de las zonas 8.ª y 9.ª

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo

grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 9 de Febrero último, he dictado la siguiente

##### Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los deudores esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombres de los contribuyentes	Pesetas.
<b>ESPARRAGAL</b>		
2892	Antonio Bernabé.	6'66
30	Agustín Almansa Rosique.	7'53
31	Antonio Martínez.	2'31
32	Antonio García Jara.	3'67
33	Antonio Ruedas.	1'74
34	Antonio Pérez Tomás.	2'61
35	Antonio Navarro Orense.	6'77
36	Antonio Ródenas.	4'63
37	Antonio Martínez Pardo.	4'51
38	Antonio Cuevas.	1'74
39	Antonio García Salmerón.	11'87
40	Antonio García Flores.	6'43
41	Antonio Pardo.	2'03
43	Antonio Navarro.	4'75
42	Antonio Gomariz.	3'94
52	Antonio Rodríguez.	1'50
53	Antonio García Belmonte.	4'92
57	Agustín Espín Frutos.	4'34
55	Antonio Alcolea Sánchez.	2'03
62	Antonio Ferrer.	2'03
83	Antonio Avilés Rodríguez.	20'27
96	Blas Molero.	3'19
97	Bartolomé Gálvez Ruiz.	10'71
901	Cirilo González Martínez.	6'94
11	Francisco Oliva García.	2'60
12	Francisco Romero.	3'59
14	Francisco González Flores.	6'73
15	Francisco Lorca García.	7'52
16	Francisco Caravaca Carrión.	7'52
18	Francisco Gálvez.	4'17
20	Francisco Brocal.	3'57
22	Francisco Pastor.	1'97
24	Fernando Cánovas González.	2'90
25	Francisco Escobar.	6'83
26	Francisco Garrigós.	15'63
27	Francisco Martínez Selma.	2'03
28	Francisco Bernal.	5'56
29	Francisco Párraga Soto.	3'82
30	Fulgencio Alemán Rodríguez.	5'26
31	Francisco Sánchez Díaz.	4'34
32	Francisco Martínez Melgar.	4'05
33	Francisco Martínez González.	2'95
34	Francisco Sánchez Jara.	5'79
36	Francisco Casanova Espín.	3'53
39	Francisco González.	2'60
40	Francisco García Ayllón.	2'61
44	Francisco Sánchez Alcaraz.	13'02
45	Francisco Pérez Jiménez.	4'11
47	Francisco López Hernández.	1'74
48	Francisco Riquelme Vivancos.	6'94
52	Francisco Nicolás.	3'18
62	Fulgencio Martínez.	5'21
66	Francisco Alcaraz Baró.	1'71
68	Francisco Martínez García.	6'08
76	Ginés Rosa Martínez.	4'11
77	Jerónimo López Riquelme.	3'76
79	Ginés Navarro Melgar.	8'57
80	Herederos de José González Prior.	6'08
83	Isidoro Carrión Romero.	2'31
93	José Arróniz.	1'91
90	José Menárguez Cuevas.	4'05
91	Juan Antonio Flores.	2'03
94	Julián Avilés Salmerón.	37'34



Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
95	José Martínez Esteban.	6'66
96	José Martínez Franco.	3'88
98	Juan García.	3'19
99	José García Sáez.	7'52
3003	José Espín Baró.	3'19
5	Juan Pérez Valverde.	3'76
6	Juan Oliva García.	1'79
8	Joaquín Cascales.	1'62
10	José Navarro.	5'79
11	José Vivancos Martínez.	19'10
16	José García Ortiz.	4'40
17	José García Muñoz.	2'90
18	José Ruiz Martínez.	2'03
19	José Hernández García.	7'52
20	Juan Antonio Bernal Carrión.	12'79
21	José Casanova.	7'82
22	Juan Bernal Carrillo.	18'58
26	Juan Casanova Robles.	7'24
29	José Bautista Rocamora.	8'39
30	José Bernabé Cascales.	3'19
35	José Bautista Pérez.	4'63
38	Juan Belmonte López.	2'60
40	Juan Antonio Mengual.	5'21
46	José Sánchez Fenor.	6'08
48	José Rubio Muñoz.	3'48
50	José Abellán Manrique.	12'16
51	José Hernández González.	6'07
59	Juan García Alcaraz.	3'24
60	José Pérez López.	1'74
84	José Palazón Melgar.	3'19
86	Josefa Bernal Baró.	4'36
87	José Alarcón Muñoz.	4'05
93	Josefa Sánchez García.	3'36
105	Julián Tovar Carrión.	6'95
7	Juan Sánchez Sánchez.	6'08
9	Lorenzo Vivancos Flores.	3'76
10	Lorenzo Martínez López.	1'79
12	Manuel Peña Martínez.	4'63
13	Manuel Pardo.	2'32
14	Magdalena Carrión.	4'34
16	Miguel Ruiz Martínez.	11'58
18	Mariano Barrague.	12'16
19	Manuel Abellán Menárguez.	11'87
20	Manuel Jiménez.	2'03
23	Manuel Jiménez Ayllón.	2'89
24	Manuel Antón Pastor.	2'03
29	María de los Angeles Hidalgo.	2'90
41	Patricio Cano Muñoz.	2'31
42	Patricio Garres Pérez.	1'74
43	Patricio Martínez.	6'37
47	Pedro José Guirao Cuenca.	2'03
50	Pedro Espín Martínez.	1'74
52	Pedro Espín.	1'79
54	Pedro Pérez López.	4'05
57	Ramón García Melgar.	3'76
58	Ramón Manrique Castillo.	4'04
62	Salvador Bautista García.	6'08
65	Sebastián Melgar Fernández.	1'74
68	Teresa Flores.	8'10
69	Tomás Tovar Saura	7'23

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 30 de Marzo de 1906.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.002.  
RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

**Edicto.**

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de la provincia.

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento á los artículos 35 y 36 de la vigente instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procederá á la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial, rústica y urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al segundo trimestre de 1906, durante los días y en los pueblos que á continuación se expresan y en los sitios de costumbre.

**Mes de Mayo.**

De 8 de la mañana á 2 de la tarde.

**Zona 1.<sup>a</sup>**

Caravaca, del 18 al 22.  
Calasparra, del 5 al 8.  
Cehegín, del 13 al 17.  
Moratalla, del 4 al 8.

**Zona 2.<sup>a</sup>**

Cartagena, del 7 al 26.  
La Unión, del 1 al 5.  
Fuente-álamo, del 1 al 5.

**Zona 3.<sup>a</sup>**

Cieza, del 21 al 25.  
Abarán, del 18 al 20.  
Blanca, del 15 al 17.  
Ojós, el 8 y 9.  
Ricote, el 6 y 7.  
Ulea, el 10 y 11.  
Villanueva, el 12 y 13.

Fortuna, del 5 al 8.  
Abanilla, del 1 al 4.

**Zona 4.<sup>a</sup>**

Lorca, del 7 al 25.  
Aguilas, del 1 al 5.

**Zona 5.<sup>a</sup>**

Mula, del 7 al 11.  
Albudeite, del 4 al 5.  
Bullas, del 3 al 6.  
Campos, del 1 al 2.  
Pliego, del 6 al 8

**Zona 6.<sup>a</sup>**

Molina, del 9 al 12.  
Archena, del 1 al 3.  
Alguazas, del 4 al 6.  
Ceuti, el 4 y 5.  
Cotillas, del 1 al 3.  
Lorquí, el 7 y 8.

**Zona 8.<sup>a</sup>**

Espinardo, Churra, Flota y Zarai-che, en Espinardo, el 1 y 2.  
Monteagudo, Esparragal, Brujas y Santa Cruz, en Monteagudo, el 1 y 2.  
Santomera y Matanzas, en Santomera, el 1 y 2.  
Puente-Tocinos y Arboleja, en la capital, calle de Vara de Rey, núm. 13, el 3 y 4.

**Zona 9.<sup>a</sup>**

Pacheco, del 1 al 5.  
San Javier, del 7 al 10.  
Pinatar, el 11 y 12.  
Lobosillo, el 1.  
Los Martínez, el 5.  
Valladolises, el 2.  
Corvera, Jurado, Baños y Mendigo y Carrascoy, el 3 y 4, en Corvera.  
Sucina, Avileses, Balsicas, Cañadas de San Pedro y Gea y Truyols, el 8 y 9, en Sucina.

**Zona 10.<sup>a</sup>**

Murcia (Casco), del 1 al 25.  
Alcantarilla, del 1 al 3.  
Alberca, Barqueros, Cañada Hermosa, y Voz Negra, el 1.  
Aljezares y Garres, el 2.  
Era alta y La Raya, el 4.  
Nonduermas y Aljucer, el 5.  
Guadalupe y La Nora, el 6.  
Beniel, Raal y Zeneta, el 7.  
Palmar, el 7 y 8.  
Puebla de Soto, el 8.  
Javalí nuevo y Rincón de Seca, el 9.  
San Benito y Alquerías, el 10.  
Albatalá y Beniján, el 11.  
Torreagüera y Javalí viejo, el 12.

**Zona 11.<sup>a</sup>**

Jumilla, del 1 al 7.  
Yecla, del 8 al 14.

**Zona 12.<sup>a</sup>**

Totana, del 1 al 5.  
Aledo, del 1 al 3.  
Alhama, del 15 al 19.  
Librilla, del 1 al 3.  
Mazarrón, del 3 al 10.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia; advirtiéndoles al propio tiempo, que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargos durante los días restantes del expresado mes, en el local donde el Recaudador tenga establecidas las oficinas de la capital de la zona.

Murcia 26 de Abril de 1906.—El Arrendatario, P. P., José Berbegal.—Conforme: El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Octava sección.

Número 1.009.

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

DE LORCA

*Cédula de emplazamiento.*

En virtud de lo mandado por el señor Don José Aroca y Muñoz, Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de esta ciudad, en providencia de hoy dictada á instancia del Procurador Don Gabriel Sánchez y García, en nombre de Doña Angela Rossignoli Abril, en el pleito de mayor cuantía que ha interpuesto sobre cancelación de unas hipotecas, contra la Sociedad «Unión Genovesa», Salvador Bermúdez, Don Mariano de Arcas Ros, Fernando Ruiz Navarro, Juan José Campos y Doña Francisca Dorda y Bofarull, cuyos domicilios se ignoran, se emplaza á dichos señores demandados para que en término de nueve días comparezcan en dichos autos personándose en forma; previniéndoles de que sino comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Lorca veintitrés de Abril de mil novecientos seis.—El Escribano, José Felices.

Número 528.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CIEZA

Don Agustín Llopis y Candela, Juez de instrucción de esta villa de Cieza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Angel Villanueva González, de cincuenta y cinco años, viudo, jornalero, natural y vecino de Casas de Lázaro, hijo de Isidro y de Balbina, para que en el término de quince días contados desde su inserción en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, se persone ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración inquisitiva en el sumario que contra el mismo se sigue sobre hurto; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del expresado sujeto á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Cieza á nueve de Abril de mil novecientos seis.—Agustín Llopis.—P. S. M., Domingo Garcia Marín.

Número 846.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CIEZA

*Cédula de citación.*

A virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción de este partido D. Agustín Llopis y Candela, en el sumario que se tramita en este Juzgado sobre hurto de cuarenta y ocho tablones de la estación de Blanca y robo de esparto, contra Antonio Molina López (a) Tonini, vecino de Abarán, se ha acordado se cite por la pre-



sente al dueño de dichos tablonos que estaban depositados en la expresada estación hace unos dos años, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle de Albaicín, número seis, al objeto de recibirle declaración y enterarle del derecho que le concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Cieza diez y nueve de Abril de mil novecientos seis.—El Actuario, Domingo García Marín.

Número 834.

**JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA CATEDRAL**

Don Francisco Sánchez-Olmo y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria y conforme a los números primero y tercio del artículo ochocientos treinta y cinco en relación con el quinientos doce y siguiente a la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Matilde Fuentes Solís, hija de Fernando y Victoria, natural de Don Benito, provincia de Badajoz, ambulante y soltera, de veintiséis años; Gracia Carneyro Rodríguez, hija de José y de Marcelina, natural de Jerves, provincia de Sevilla, soltera, vendedora, de veinte años; Antonio de la Cruz Expósito, natural de Sevilla, vendedor, de diez y siete años; Manuel Botello Jiménez, natural de Málaga, hijo de Juan y de Rosario, vendedor, soltero, de diez y nueve años, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a fin de prestar declaración en el sumario que contra los mismos se sigue sobre hurto de prendas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley.

A la vez, encargo a todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos sujetos y caso de ser habidos los conduzcan a estas cárceles a disposición de este Juzgado a el que darán cuenta.

Dada en Murcia a nueve de Abril de mil novecientos seis.—Francisco S. Olmo.—El Escribano, Abelardo Valero.

Número 834.

**JUZGADO DE INSTRUCCION  
DEL PILAR**

Don Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza al procesado Nicolás Bandric Soler, de treinta y dos años de edad, hijo de José y Leonor, natural de Tortosa, soltero, fundador, vecino de Cartagena, sin domicilio conocido, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se

inserte la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de esta provincia y las de Tarragona y Murcia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia número sesenta y cuatro, al objeto de que pueda notificarse el auto de prisión dictado por la Sala en causa contra el mismo sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, encargo a todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido Nicolás Bandric Soler, y caso de ser habido, dispongan su traslación con las seguridades debidas a las cárceles de esta capital a disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza a nueve de Abril de mil novecientos seis.—Isidro Liesa.—Luis Moliner.

Número 834.

**JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA**

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de Don José María Herreros, hoy difunto, se instruye sumario por el delito de estafa, contra Francisco García Alberola, de veintisiete años de edad, hijo de Bernardo y Ascensión, natural de Cartagena y vecino de la misma en la calle de San Fernando, número sesenta y ocho, entresuelo, casado y de profesión cobrador de la Compañía Ahlemeyer; en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a hacerle una notificación en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a veintitrés de Abril de mil novecientos seis.—Eduardo Chalud.—El Actuario, Por la vacante, José Bayo.

Número 836.

**JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA**

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a D. Antonio Espín Portero, el cual tenía su domicilio en Mancha Real, cuyas demás circunstancias y actual paradero del mismo se ignoran, para que dentro del término de seis días, que se empezarán a contar desde la publicación del presente en los *Boletines*

*oficiales* de las provincias de Murcia y Jaén y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia número veintinueve, con el fin de hacerle cierto requerimiento en carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, procedente de causa sobre violación de la joven Soledad Sánchez Jara, de la cual es tutor, contra Leopoldo Claramunt Dolo; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Dado en Cartagena a nueve de Abril de mil novecientos seis.—Eduardo Chalud.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 842.

**JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE MULA**

Don Francisco Esteban García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Juan José Santiago Bermúdez, de veinte años, soltero, hijo de Francisco y de Rosa, natural de Cieza y vecino de Murcia, en el barrio de San Juan, que se fugó de la Cárcel de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes a la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Murcia, por haberse decretado su prisión en la causa que se ha seguido contra el mismo y otros por robo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de mencionado Juan José Santiago Bermúdez, y caso de ser habido se le conducirá con las seguridades debidas, a las cárceles de la ciudad de Murcia a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia antes expresada, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Mula a diez y seis de Abril de mil novecientos seis.—Francisco Esteban.—Por su mandado, Vicente Isac.

Número 827.

**JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CUEVAS**

Don Gabriel Fernández Céspedes, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Mula Rodríguez (a) Pitaño, de esta naturaleza y vecindad, soltero, betunero, de diez y ocho años de edad, hijo de Juan y Dolores y como comprendido en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Murcia, comparezca en este Juzgado a constituirse en prisión por haberse acordado en causa que contra el mismo instruyo por hurto; bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho proce-

sado, poniéndolo a mi disposición en las cárceles de este partido.

Dado en Cuevas a seis de Abril de mil novecientos seis.—Gabriel F. Céspedes.—P. S. M., Alfonso Moya.

Anuncios.

**CAJA DE AHORROS**

DE

**BANCO DE CARTAGENA**

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION  
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista

SITUACIÓN EN 21 DE ABRIL DE 1906

Saldo anterior. . . . . Pts. 5.223.086'71

Imposiciones durante la semana. . . . . » 125.409'60

Suma. . . . . » 5.348.496'31

Reintegros. . . . . » 105.848'23

Saldo. . . . . » 5.242.648'06

**A LOS SECRETARIOS**

**A YUNTAMIENTOS**

**REAL DECRETO**

DE 24 DE ENERO DE 1905

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real Decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Tip. de Juan Hernández Guisjarro.